



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LP-05/2015

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL,
AÑO 2015”**

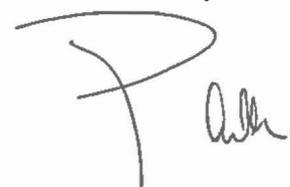
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____
_____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____, y con Numero de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera,
de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____
_____, que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL
CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ de
edad, _____ del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en nombre y representación en mi
calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **“INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, del
domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA
CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SUMINISTRO DE
AGUA ENVASADA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS
MIL QUINCE EN PRESENTACIÓN DE GARRAFAS DE CINCO GALONES”**, según Acuerdo de Consejo
Directivo número CERO TRES- CNR / DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince. El
presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
I. OBJETO DEL CONTRATO. Es la contratación del suministro de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA GARRAFAS DE AGUA ENVASADA en presentación de CINCO GALONES marca CRISTAL. **II
PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el
suministro objeto de este proceso, por el plazo comprendido a partir de este día hasta el treinta y uno de diciembre de



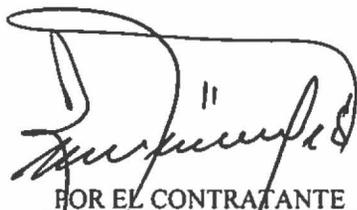
dos mil quince. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación Pública y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado será por un monto total de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,760.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios-IVA-. El suministro de agua envasada es en presentación de CINCO GALONES con precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.50) que incluye el IVA. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **V. LUGAR DE ENTREGA.** Los suministros serán brindados según la cantidad que el CNR estime de conformidad a las necesidades en las once oficinas del CNR a nivel nacional, conforme a la SECCIÓN IV ESPECIFICACIONES TECNICAS, de las Bases de Licitación Pública y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **a)** Suministrar TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA GARRAFAS DE AGUA ENVASADA en presentación de CINCO GALONES; **b)** Entregar el suministro objeto del presente contrato de la siguiente manera: 1. Oficinas centrales en San Salvador, diariamente de lunes a viernes; 2. Oficinas de Santa Tecla y Santa Ana: los días martes y jueves; 3. Oficinas del resto del interior del país: una vez por semana; **c)** suministrar el agua cien por ciento purificada, limpia y cristalina, sin sabor, olor, ni sedimento; **d)** Suministrar el producto en envases de policarbonato, con los sellos de garantía de que no han sido abiertos además de estar limpios y en buen estado, dichos envases deberán contar con el registro sanitario vigente y estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente. Los envases deberán ser proporcionados por la Contratista en calidad de comodato sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador del Contrato. Si alguno de los envases suministrados presenta derrame de agua por fisura o esté roto, la contratista estará en la obligación de sustituir dicha garrafa con su contenido completo, sin costo para el CNR. **e)** El Contratista deberá proveer en forma gratuita desde el inicio del contrato y en calidad de comodato al CNR, como mínimo ochenta y cinco frigoríficos propiedad de la Contratista, tipo oasis de doble válvula con agua caliente y agua fría, los cuales deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, y deberá distribuirlos a nivel nacional sin costo alguno; así mismo, proporcionará al CNR en calidad de comodato durante los primeros quince días posteriores a la suscripción del contrato, DOCE mostradores con capacidad para el almacenamiento de DOCE garrafas cada uno, los cuales deberá distribuir en cada una de las oficinas del CNR a nivel nacional; **f)** Sustituir en un plazo de dos días los frigoríficos deteriorados; **g)** Deberá prestar un servicio bimensual de

limpieza y desinfección de TODOS los frigoríficos dados en comodato y que son propiedad de la Contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral sesenta y cuatro de las Bases de Licitación. El mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo con las necesidades reportadas por el CNR, o detectadas por los técnicos de la Contratista durante la realización del mantenimiento preventivo; h) deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; i) Cumplir con los requerimientos estipulados en la sección IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SUMINISTRO, y en su oferta; j) Mantener los niveles de calidad exigidos y presentados en la oferta; k) Garantizar que el suministro de agua purificada sea de conformidad a la programación de entrega; l) En lo referente a costos de mantenimiento de los frigoríficos, estos serán sin cargo al CNR, a excepción de los que son propiedad de esta última, para los cuales la mano de obra será costeadada por la Contratista, más no los materiales o repuestos para su reparación. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; d) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP; e) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,976.00); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta días calendario. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que



resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato,

con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XIX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.


POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ**, Notario, de _____, comparecen los señores: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ y departamento de _____ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____ -

; y por otra parte comparece, el señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **“INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria _____

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LP-CERO CINCO /DOS MIL QUINCE**, formulado en veinte cláusulas, cuyo objeto es la contratación del suministro de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA GARRAFAS DE AGUA ENVASADA PURIFICADA** en presentación de **CINCO GALONES**, marca **CRISTAL**; que el plazo para la entrega del suministro, está comprendido a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del presente año; por el precio total de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,760.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE: D)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes

relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente dicha delegación a partir del trece de junio del dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE,

Tomo CUATROCIENTOS TRES; y 2) con respecto

LÓPEZ: Testimonio de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario , por

, en el cual consta la existencia legal de la sociedad y las facultades del compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar este tipo de instrumentos, inscrito en el Registro de Comercio el veintisiete de enero de dos mil quince, al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

